

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.327, QUE FIJA NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA EN RECINTOS DEPORTIVOS CON OCASIÓN DE ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL y LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (Boletín N° 9566-29).

SANTIAGO, 21 de octubre de 2014

N° 697-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro sometido a vuestro conocimiento:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificar el numeral 1), en el siguiente sentido:

a) Suprímese el inciso tercero.

b) Modifícase el artículo 3°, nuevo, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, en la letra a), el vocablo "Administrar", por la frase "Organizar y administrar".

ii. Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) Supervisar y garantizar el cumplimiento de la ley, su reglamento y las disposiciones adoptadas por la

autoridad administrativa y policial para cada espectáculo deportivo, hecho o actividad conexas.”.

iii. Intercálanse las siguientes letras c), d) y e), entre la letra b) y el inciso final:

“c) Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir alteraciones a la seguridad y al orden público que sean producto del espectáculo deportivo de fútbol profesional, hecho o actividad conexas, tales como, venta de entradas, entrenamientos, concentraciones y traslados de equipos.

d) Entregar información veraz, oportuna, fiel y precisa, tales como, grabaciones, listado de asistentes, información contable, documentos de la organización, informes técnicos y, en general, toda información que sea requerida por la autoridad, en la forma y plazos que establezca el reglamento de esta ley.

e) El organizador podrá reservarse el derecho de admisión, conforme lo establezca el reglamento, respecto de quienes infrinjan las condiciones de ingreso y permanencia o cuando existan motivos que justifiquen razonablemente la utilización de dicha facultad.”.

2) Para reemplazar en el numeral 3), que modifica el actual artículo 2 A, que pasa a ser artículo 6°, su inciso cuarto, por el siguiente:

“Asimismo, el Intendente podrá, fundado en razones de orden y seguridad, requerir a los organizadores cumplir con medidas adicionales de seguridad; rechazar por sectores el aforo máximo para el desarrollo del espectáculo; rechazar la programación del evento deportivo o su realización en un recinto determinado; revocar la respectiva autorización del espectáculo de fútbol profesional en cualquier momento cuando se comprometa la seguridad y el orden público, decisión esta última que se comunicará al jefe de

seguridad y al árbitro del encuentro. Las mismas facultades se aplicarán a los hechos y circunstancias conexas señaladas en el inciso 2° del artículo 1°, cuando proceda.”.

3) Para intercalar un numeral 4), nuevo, del siguiente tenor, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes numerales:

“4) Modifícase el actual artículo 2° B, que ha pasado ser 7°, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, luego de la palabra “ley” el punto seguido (.) por una coma (,), agregando luego la frase siguiente: “estando facultado para impedir el ingreso de elementos prohibidos; revisar la correspondiente entrada y corroborar la identidad del asistente; impedir el ingreso o hacer efectivo el derecho de admisión respecto de las personas que violen las condiciones de ingreso y permanencia.”.

b) Agrégase un nuevo inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“El reglamento fijará la aptitud, suficiencia y las obligaciones que deberán cumplir los guardias de seguridad.”.

4) Para agregar un numeral 5), nuevo, del siguiente tenor, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes numerales:

“5) Reemplázase, en el inciso 2° del actual artículo 3°, que ha pasado a ser artículo 9°, la palabra “veinticuatro” por la frase “setenta y dos”.

5) Para intercalar un numeral 6), nuevo, del siguiente tenor, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes numerales:

“6) Reemplázase en el actual artículo 5°, que ha pasado a ser artículo 11, el ordinal “1°” por “4°”.

6) Para intercalar un numeral 7), nuevo, del siguiente tenor, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes numerales:

"7) Agrégase en el inciso 1° del actual artículo 6°, que ha pasado a ser el artículo 12, luego del vocablo "inmediaciones" la siguiente frase: "o en el desarrollo de hechos o circunstancias conexas de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 1°".

7) Para intercalar un numeral 8), nuevo, del siguiente tenor, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes numerales:

"8) Modifícase el actual artículo 6° A, que ha pasado a ser artículo 13°, en el siguiente sentido:

a) Intercálase luego del vocablo "inmediaciones", la frase siguiente: "o en el desarrollo de hechos o circunstancias conexas de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 1°".

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"El que, mediante el uso de violencia, intimidación o coacción ejercidas en la persona del conductor o los pasajeros, retuviere, asumiere el control o utilizare indebidamente algún vehículo destinado al transporte público remunerado de pasajeros, será sancionado con presidio menor en su grado máximo."."

8) Para intercalar un numeral 9), nuevo, del siguiente tenor, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes numerales:

"9) Reemplázase, en el actual artículo 6° C, que ha pasado a ser artículo 15, la frase "6°, 6° A y 6°B" por la frase "12, 13 y 14".

9) Para intercalar un numeral 10), nuevo, del siguiente tenor, adecuándose la

numeración correlativa de los siguientes numerales:

"10) Modifícase el actual artículo 6° D, que ha pasado a ser el artículo 16, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase "6°, 6° A y 6°B" por los números "12, 13 y 14".

b) Reemplázase en la letra b) la frase "6° A" por el número "13".

10) Para reemplazar el numeral 4), que pasa a ser el 11), por el siguiente:

"11) Modifícase el actual artículo 6° F, que ha pasado a ser 18, de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase "6°, 6° A y 6°B" por la frase "12, 13 y 14".

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

"El club visitante será responsable por los daños ocasionados por los espectadores del sector visitante, lo que se hará efectivo ante la entidad superior del fútbol profesional."."

11) Para reemplazar el numeral 8), que pasa a ser el 15), en el siguiente sentido:

"15) Intercálase el artículo 20°, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 20.- Se suspenderá el derecho de afiliación a organizaciones relacionadas con el fútbol profesional por el término de tres años respecto de quienes tengan vigente alguna de las siguientes sanciones:

a) Prohibición de asistir a cualquier espectáculo de fútbol profesional,

b) Inhabilitación para ser dirigente de un club deportivo de fútbol profesional,

c) Inhabilitación para asociarse a un club de fútbol profesional o,

d) Cualquier sanción establecida por la presente ley."."

12) Para intercalar un numeral 16, nuevo, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes numerales:

"16) Modifícase el actual artículo 9°, que ha pasado a ser el artículo 22, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase "6°, 6° A y 6° B" por la frase "12, 13 y 14".

b) Reemplázase en el inciso segundo el número "6° D" por el número "16".

13) Para intercalar un numeral 17, nuevo, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes numerales:

"17) Modifícase el artículo 9° A, que ha pasado a ser artículo 23, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase "los artículos 6° G y 6° H", por la frase "el artículo 27".

b) Reemplázase en el inciso segundo el número "6°G" por el número "27"."

14) Para modificar el numeral 10, que pasa a ser el numeral 19, en el siguiente sentido:

a) Suprímese en el inciso primero del artículo 25, nuevo, la frase "que no sean constitutivos de delito"

b) Intercálase en el artículo 25, nuevo, después del vocablo "sanciones" una

coma (,) y antes de los dos puntos (:) la frase: "sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran corresponder".

c) Reemplázase en el numeral 1) el número "50" por el "25".

d) Agrégase en el numeral 1) la siguiente letra e):

"e) No cumplir con el deber de entregar la información requerida por la autoridad solicitada por cualquier medio idóneo, o retardar su cumplimiento."

e) Reemplázase en el numeral 2) el número "25" por "5".

f) Modifícase en el inciso segundo del artículo 25, nuevo, la frase "los dos números anteriores" por la frase "este artículo".

g) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 25, nuevo, luego del vocablo "público" el punto aparte (.) por una coma (,) seguida de la frase "o que fuere necesaria la intervención de Carabineros de Chile."

h) Suprímese el inciso cuarto.

i) Reemplázase en el inciso quinto, que ha pasado a ser cuarto, la palabra "tres" por el vocablo "dos".

j) Elimínase del inciso séptimo, que ha pasado a ser sexto, la frase "el administrador del recinto".

15) Para modificar el artículo 26, nuevo, agregado por el numeral 11), que ha pasado a ser el 20), en el siguiente sentido:

a) Elimínase del inciso tercero la frase: "y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la sala".

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“La Corte de Apelaciones escuchará los alegatos de las partes, a solicitud de ellas, y dictará sentencia dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se celebre la audiencia antes referida.”.

16) Para modificar el artículo 27, nuevo, agregado por el numeral 12), que ha pasado a ser el 21), en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero la frase “ejecutadas por los espectadores o asistentes a un espectáculo de fútbol profesional”.

b) Agrégase en la letra b) a continuación del vocablo “entrenamiento” una coma (,) y luego la frase “o cualquier otra zona del recinto deportivo cuyo acceso no sea de libre acceso público.”.

c) Modifícase la letra c) en el siguiente sentido:

i) Agrégase en la letra c) luego de la palabra “petardos” una coma (,) seguida de la frase “bombas de estruendo”.

ii) Reemplázase en la letra c) la palabra “productos inflamables, fumíferos o corrosivos” por la frase “todos aquellos elementos a que se refiere el artículo 3 A de la Ley N° 17.798,”.

d) Agrégase en la letra d) luego de la palabra “espectáculo” una coma (,) y la frase “tales como lanzar objetos en dirección al campo de juego, trepar o escalar el alambrado o barreras de separación del recinto”.

e) Elimínase en la letra f) la frase “y sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal”.

f) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Tales conductas serán conocidas por el Juzgado de Policía Local competente en el territorio jurisdiccional donde se hubiere perpetrado el hecho, a través del procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.”.

g) Modifícase el inciso cuarto en el siguiente sentido:

i) Intercálase entre las palabras “sanción” y el verbo “cesará” el vocablo “señalada anteriormente”.

ii) Agrégase luego de la palabra “impuestas” una coma (,) y la frase “sin perjuicio de la prohibición de ingreso decretada por el tribunal con competencia en lo criminal.”.

h) Reemplázase en el inciso sexto el número “15” por el número “16”.

i) Suprímese del inciso séptimo la palabra “indemnizatorias”.

17) Para modificar el artículo 29, nuevo, agregado por el numeral 14), que ha pasado a ser el numeral 23), en el siguiente tenor:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Intercálase luego de la preposición “de” y antes del verbo “aplicar”, la frase “ejercer el derecho de admisión” seguido de una coma (,).

ii) Intercálase luego de la palabra “sanciones” y antes de la coma (,), la frase “previstas en la ley”.

b) Agrégase una nueva letra d) del siguiente tenor:

"d) Tratándose del ejercicio del derecho de admisión, el organizador deberá remitir las decisiones con sus antecedentes individualizando a el o los afectados a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta ley."

c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Las comunicaciones de las sentencias, resoluciones administrativa o decisiones de los organizadores se incorporarán en una sección especial del registro al que alude el artículo siguiente, la que se denominará "sección de registro de sanciones y exclusiones de la ley."

d) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

"A la sección anterior del Registro tendrán acceso, respecto de las materias de su competencia, las Intendencias, el Ministerio Público, los Tribunales de Justicia, los Juzgados de Policía Local, Carabineros de Chile, los clubes de fútbol profesional y la Asociación Nacional de Fútbol Profesional o quien jurídicamente sea su continuador, en los términos establecidos en el reglamento de esta ley.

Corresponderá al Reglamento de esta ley fijar las condiciones de esta sección del Registro, el contenido de la misma, los responsables de su mantención, las formas de comunicación de las sentencias, resoluciones y decisiones aludidas y las modalidades de su acceso y comunicación."."

18) Para agregar un numeral 24), nuevo, del siguiente tenor:

"24) Agrégase el siguiente artículo 30:

"Artículo 30.- Para la adecuada aplicación de la presente Ley, los derechos que consagra y deberes que ella impone, así como las sanciones que consigna, deberá configurarse un Registro de la ley N° 19.327 a cargo de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contendrá una base de datos de las organizaciones deportivas de fútbol profesional; los organizadores de espectáculos regidos por la presente ley; las asociaciones y los clubes de fútbol profesional, sus dirigentes y representantes legales; de asistentes; de las personas en contra de quienes los organizadores han hecho ejercicio del derecho de admisión; y de las prohibiciones de ingreso a los estadios, y demás sanciones que hayan sido aplicadas. Corresponderá al reglamento de la presente ley fijar las condiciones, contenidos, modalidades y responsables del Registro mencionado y el procedimiento y habilitados para acceder a dicha información.

Se aplicará en el tratamiento y comunicación de los datos contenidos en el presente Registro lo señalado por la Ley N° 19.628".

AL ARTÍCULO 2°

19) Para reemplazar la letra f) del artículo 13 de la Ley N° 20.502, por la siguiente:

"f) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en lo relativo a la formulación de planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con los espectáculos deportivos y hechos, conductas y circunstancias conexas regidas por la Ley N° 19.327 y en particular, mantener el Registro al que se hace referencia en el artículo 30 de dicho cuerpo legal."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Ministro de Interior y
Seguridad Pública

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Ministro de Justicia